

**CONTRATO DE PRÉSTAMO CON GARANTIA MOBILIARIA DEUDOR
PERSONA FÍSICA- FACILIDAD DE LIQUIDEZ RÁPIDA**

ENTRE:

MOTOR CREDITO, S.A., BANCO DE AHORRO Y CREDITO, entidad de intermediación financiera constituida y operando de conformidad con las leyes de la República Dominicana, registrada en la Superintendencia de Bancos bajo el No. 220-01-1-00, RNC No. 1-01-02828-9, Registro Mercantil No. 2101SD, con domicilio social y principal establecimientosito en la Avenida Abraham Lincoln No. 1056 Edificio Ámbar, de la ciudad de Santo Domingo, representada por su **Gerente De Servicio Al Cliente**, la señora _____, mayor de edad, _____, ejecutivabancaria, portadora de la Cédula de identidad y electoral No. _____, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, la que en lo que sigue del presente contrato se denominará "EL BANCO"; y

_____, _____, mayor de edad, estado civil _____, portador de la Cédula de Identidad Electoral número _____, domiciliado y residente en la _____, número _____, sector _____, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará "EL DEUDOR".

PREAMBULO

POR CUANTO: EL DEUDOR ha solicitado a EL BANCO un préstamo personal por la suma indicada más adelante en el presente contrato, con la finalidad de utilizar los fondos provenientes del mismo para la adquisición de un _____.

POR CUANTO: EL DEUDOR ha solicitado el beneficio de la tasa preferencial de intereses establecida en el Instructivo de Facilidad de Liquidez rápida (FLR) para canalizar préstamos a sectores productivos, hogares y MIPYMES, así como para gestión de Liquidez de las entidades de intermediación financiera, conforme a la _____ resolución de la Junta Monetaria del _____ de _____ del _____ y sus modificaciones contenidas en la _____ resolución del _____ de _____ del _____.

POR CUANTO: EL DEUDOR ha convenido otorgar en garantía prendaria sin desapoderamiento en favor de EL BANCO, el bien que figura descrito más adelante.

POR TANTO, en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: EL BANCO otorga a EL DEUDOR, quien acepta, un préstamo por la suma de _____ (RD\$ _____), moneda de curso legal, monto que incluye los gastos financiados descritos en la tabla de amortización formalizadas por las partes al momento de la suscripción del presente contrato y que constituye un accesorio del mismo, siempre que EL DEUDOR haya optado por financiar dichos gastos, préstamo que será utilizado con el propósito descrito en el Preámbulo anterior, reconociendo EL DEUDOR haberlo recibido a su entera satisfacción de manos EL BANCO y el cual deberá pagar mediante _____ (_____) cuotas mensuales y consecutivas, consignadas en la tabla de amortización que figura como anexo del presente contrato, la cual firma EL DEUDOR y que forma parte integrante del mismo.

Párrafo I: Las cuotas antes mencionadas incluyen capital e intereses, calculados estos últimos a razón del _____ por ciento (_____%) anual sobre saldos insoluto en base a un año de trescientos sesenta (360) días. La primera de dichas cuotas mensuales será exigible al vencimiento de los treinta (30) días siguientes a la fecha de desembolso de la presente facilidad crediticia y las restantes en la misma fecha de los meses subsiguientes hasta su total y definitiva cancelación.

OFICIO
OFC-PRO-202522706
14 FEB 2025



Párrafo I: El constituyente de la garantía mobiliaria declara bajo la fe del juramento que los datos correspondientes al bien otorgado en garantía son correctos y verdaderos y que su valor asciende a la suma de (RD\$ _____). Asimismo, declara bajo la fe del juramento que dicho bien no ha sido otorgado en garantía a ningún tercero, ni que ha dispuesto del mismo en modo alguno, reconociendo EL DEUDOR que el bien mueble se encuentra libre de derechos reales accesorios, pignoración, gravámenes, anotaciones y/o medidas provisionales.

Párrafo II: El constituyente de la garantía mobiliaria declara que el bien otorgado en garantía será mantenido o resguardado en su domicilio y residencia indicado en el presente contrato, debiendo notificar por escrito a EL BANCO sobre cualquier cambio de domicilio o residencia. Queda expresamente convenido entre las partes que EL DEUDOR no podrá trasladar o permitir el traslado del bien otorgado en garantía mobiliaria fuera del territorio de la República Dominicana, reconociendo que dicha actuación constituiría una violación a las disposiciones del Artículo 408 del Código Penal.

Párrafo III: Mediante el presente, EL DEUDOR autoriza a EL BANCO realizar la inscripción de la garantía mobiliaria otorgada y constituida mediante el presente contrato, por ante el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. De igual manera, EL BANCO queda autorizado por parte de EL DEUDOR a realizar las modificaciones que entienda pertinente, para la formalización de la inscripción del presente.

Párrafo IV: Vencido el plazo de ocho (8) años de la inscripción de la garantía, de conformidad con el Artículo 62 de la Ley de Garantías Mobiliarias, y el préstamo aun no haya sido saldado. EL DEUDOR autoriza a EL BANCO a renovar el plazo de la inscripción de garantía, hasta tanto haya sido honrado el compromiso de pago total del préstamo.

Párrafo V: El constituyente de la garantía reconoce que en la selección del bien otorgado en garantía mobiliaria no ha participado EL BANCO y que, por tanto, éste no será responsable de las condiciones de la misma, ni la entrega de la matrícula correspondiente, en caso de que aplicare, subsistiendo en cualquier caso las obligaciones de pago de EL DEUDOR frente a EL BANCO. EL DEUDOR no podrá modificar las condiciones originales y mecánicas del bien otorgado en garantía, no pudiendo cambiarlo a sistemas de gas (si aplicare), ni el color de la pintura, ni cambiar componentes de motor y transmisión, sin el previo consentimiento por escrito de EL BANCO. Asimismo, EL DEUDOR reconoce que no tendrá derecho a interponer reclamación alguna contra EL BANCO en la eventualidad de que el bien otorgado en garantía presentare desperfectos, fallas mecánicas o condiciones desfavorables, tomando en consideración que el mismo ha sido adquirido por su propia cuenta en el dealer o un tercero elegido por EL DEUDOR.

Párrafo VI: En caso de que fuere necesario efectuar reparaciones mecánicas o de carrocería en el vehículo otorgado en garantía, las mismas deberán ser hechas única y exclusivamente en talleres autorizados por la entidad aseguradora de dicho vehículo.

ARTICULO TERCERO: Todo pago efectuado por EL DEUDOR será imputado primeramente a los gastos efectuados a cargo de la cuenta de EL DEUDOR y que hayan sido previstos en este contrato o en el Tarifario de Servicios, incluyendo primas de pólizas de seguros, en caso de que aplique y otros cargos descritos en el Tarifario de Servicios, así como cargos moratorios, si los hubiere, intereses y por último al capital de la deuda, tomando en consideración la antigüedad de los mismos. EL BANCO se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota mensual o pago con posterioridad a su fecha de vencimiento, pero queda expresamente convenido entre las partes que si el pago se realiza después de haber transcurrido la fecha de vencimiento, EL DEUDOR tendrá la obligación de pagar los intereses cuando éstos sean exigibles en virtud de este contrato sobre el saldo insoluto hasta la fecha en que se realice el pago de la referida cuota atrasada.

Párrafo: EL DEUDOR podrá realizar abonos extraordinarios al capital adeudado, lo que ejercerá una reducción en el monto de las cuotas o en el término o vigencia del financiamiento, según lo solicite por escrito EL DEUDOR al momento de efectuar el pago. EL DEUDOR deberá procurar la tabla de amortización de pagos generada con motivo de su abono extraordinario.

ARTICULO CUARTO: Las cuotas de capital, intereses y otros cargos adeudados bajo este contrato, deberán ser pagadas acada vencimiento mensual o fracción de mes, sin demora alguna y sin necesidad de requerimiento ni puesta en mora, en el domicilio de EL BANCO o mediante las modalidades que EL BANCO de tiempo en tiempo indicare, incluyendo pago en efectivo, cheque, transferencia, uso de servicios en sucursales o medios electrónicos de pago de otras entidades financieras. Las partes convienen que EL DEUDOR no podrá realizar abonos al capital de los préstamos ni saldarlos anticipadamente mediante el uso de tales servicios. Los pagos a ser recibidos por los canales de pago distintos a la caja de EL BANCO tendrán fecha del día laborable siguiente a la recepción del pago.



dicha póliza.

En caso de que EL DEUDOR haya optado por pagar a través de EL BANCO la prima del seguro, EL BANCO incluirá el bien otorgado en garantía en una póliza declarativa mensual y los cargos correspondientes serán adicionados a la cuota mensual. La obligación de EL BANCO de comunicar a EL DEUDOR cualquier novedad relacionada con la póliza de seguro, quedará satisfecha siempre que EL BANCO lo comunique a EL DEUDOR por cualquier medio fehaciente, incluyendo, sin limitación, comunicación dirigida al correo electrónico indicado en la solicitud de crédito. Dicha póliza se renovará automáticamente durante el período de vigencia del préstamo y mientras EL DEUDOR se encuentre al día en el pago de sus obligaciones frente a EL BANCO. El saldo o cancelación del préstamo implicará la cancelación de la póliza de seguro expedida sobre el bien otorgado en garantía, ya que el mismo quedará automáticamente excluido de la póliza declarativa mensual, siendo obligación de EL DEUDOR contratar una póliza de seguro para cubrir el bien. El pago de la prima mensual del seguro y de la cuota del préstamo deberá ser realizado de manera simultánea, no pudiendo EL DEUDOR segregar dicho pago.

En caso de que por cualquier razón el bien otorgado en garantía quedare excluido de cobertura de seguro, ya sea por razón del uso otorgado a dicho bien o cualquier otro motivo, EL BANCO podrá aplicar y cargar a la cuenta de EL DEUDOR el seguro de interés sencillo (seguro de deuda) correspondiente, reservando sin embargo a EL DEUDOR la facultad de aportar una póliza de seguro emitida por una entidad aseguradora aceptable para EL BANCO, que cubra la garantía objeto del presente contrato. EL BANCO obtendrá la autorización de EL DEUDOR para la contratación del seguro de deuda mediante cualquier medio fehaciente, en el entendido, sin embargo, que en ausencia de autorización y por ende de exclusión de cobertura de seguro del bien otorgado en garantía, se considerará un incumplimiento de las obligaciones asumidas por EL DEUDOR bajo el presente contrato, perdiendo el beneficio del término acordado y haciéndose exigible la totalidad de la deuda y ejecutable la garantía.

ARTICULO SEXTO: EL DEUDOR se compromete frente a EL BANCO a no transferir, vender, enajenar o gravar el bien otorgado en garantía mobiliaria, hasta el pago total y definitivo de las obligaciones asumidas bajo el presente contrato. En consecuencia, en caso de que se trate de garantía mobiliaria sobre un vehículo de motor, EL DEUDOR por este medio autoriza a EL BANCO a inscribir en la Colecturía de Impuestos Internos correspondiente una oposición al traspaso, constitución de gravamen o cualquier otro acto de disposición o enajenación sobre el vehículo otorgado en garantía en favor de EL BANCO, en el entendido de que dicha oposición se mantendrá en vigencia mientras EL DEUDOR adeude a EL BANCO alguna suma por concepto del préstamo por este medio otorgado. EL BANCO estará obligado a poner a disposición de EL DEUDOR el original de la matrícula, una vez la garantía haya sido debidamente inscrita y anotada. EL DEUDOR deberá dar aviso inmediato y por escrito a EL BANCO en caso de que terceros trabaren embargos u otras vías de ejecución sobre el bien otorgado en garantía, o en caso de que produjere la desposesión, robo o sustracción del bien dado en garantía.

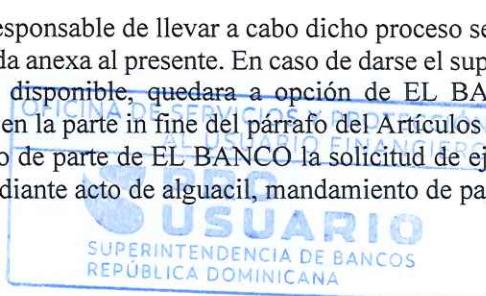
Párrafo: EL DEUDOR declara bajo fe del juramento que en caso de que el bien otorgado en garantía constituya un vehículo de motor y sea utilizado para ofrecer servicios de transporte de pasajeros o carga, taxi, o servicios similares, debe ser declarado en la entidad aseguradora correspondiente, y en caso de que la cobertura sea declinada, EL BANCO procederá a incluir la cobertura de la póliza de interés sencillo.

ARTICULO SEPTIMO: En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato, EL BANCO estará facultado a proceder con la ejecución de la Garantía Mobiliaria otorgada, de conformidad con lo establecido en el Título V de la Ley de Garantías Mobiliarias, así como las demás normas que reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

Párrafo I: En caso de incautación, las partes convienen de manera expresa, conforme lo dispone el Párrafo I del Art. 89 de la Ley de Garantías Mobiliarias, que el juez designará como depositario judicial a EL BANCO, o en su defecto a un tercero designado por este último.

ARTICULO OCTAVO: LAS PARTES convienen, de manera conjunta, que conforme a lo dispuesto por los Artículos 92 y 93 de la Ley de Garantías Mobiliarias, en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas por el presente contrato, se procederá a un proceso abreviado de ejecución extrajudicial, acordado a continuación:

1. LAS PARTES acuerdan que el ejecutor responsable de llevar a cabo dicho proceso será un Notario Público, el cual quedará designado uno cualquiera de la lista privada anexa al presente. En caso de darse el supuesto de que ninguno de los ejecutores del listado antes mencionado, estuviese disponible, quedará a opción de EL BANCO seleccionar un notario público cualquiera de conformidad a lo dispuesto en la parte final del párrafo del Artículos 94 de la Ley de Garantías Mobiliarias.
2. Una vez, el Notario Público haya recibido de parte de EL BANCO la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria, este procederá a notificar a EL DEUDOR, mediante acto de alguacil, mandamiento de pago otorgando tres (3) días francos para el saldo de la deuda.



YO, _____, Notario Público de los del Número _____ del Distrito Nacional, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, de manera libre y voluntaria, por los señores **ALEJANDRA MARTE ORTIZ** y _____, de generales que constan en este acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas firmas son las que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, públicos y privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ (_____) días del mes de _____ del año _____ (______).

Notario Público
Matrícula del Colegio de Notarios No. _____



OFICIO
OFC-PRO-202522706
14 FEB 2025

